



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO N° 008
AREA: CIVIL
RADICACION: PARTIDA NO. 2020-00064-00

CALOTO, CAUCA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesto por **GABRIEL ANTONIO PALACIOS BETANCOURT**, por medio de apoderado judicial el doctor MIGUEL ANGEL CERÓN TOBAR y en contra de **FELIX BETANCOURT, HERMINIA BETANCOURT DE VIERA, NOHEMÍ BETANCOURT y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del predio denominado Las Brisas, ubicado en el municipio de caloto corregimiento del Palo, sector Loma Pelada, identificado con matrícula inmobiliaria 124-8320 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Caloto, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Luego del estudio de la presente demanda, como sus anexos, se evidencia los siguientes defectos que deben ser subsanados:

1. A la presente demanda verbal de pertenencia no se allego copia de la Escritura Pública de la cual se tomaron los linderos del bien a prescribir, por lo que no es claro para este Despacho de donde fueron tomados dichos linderos, si del certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 124-8320 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Caloto, o del correspondiente título de adquisición del bien inmueble de mayor extensión, o del que se desligo el mismo, la cual brilla por su ausencia.

Lo anterior hace necesario que el apoderado de la parte demandante allegue al proceso la Escritura Pública del inmueble que se pretende en usucapión, y del predio de mayor extensión, con el fin de identificar plenamente el bien aquí perseguido.

2. De igual manera deberá allegar al expediente copia de las Escrituras Públicas N° 2 del 25 de enero de 1950 de la Notaría de Caloto- Cauca. 448 del 16 de diciembre de 1970 de Notaría de puerto Tejada, 340 de 08 de agosto de 1995 de la Notaría de Calo – Cauca, 233 de 04 de junio de 1996 de la Notaría de Caloto – Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

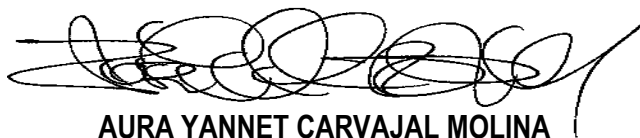
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de única instancia, propuesta por **GABRIEL ANTONIO PALACIOS BETANCOURT**, por medio de apoderado judicial y en contra de **FELIX BETANCOURT, HERMINIA BETANCOURT DE VIERA, NOHEMÍ BETANCOURT y PERSONAS INDETERMINADAS**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR el término de (05) días a la parte demandante para que subsane el defecto señalado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante allegue la subsanación integrada con la demanda en un solo escrito junto con sus anexos (art. 93 CGP). Téngase en cuenta que el apoderado judicial del demandante tiene inscrito su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor **MIGUEL ÁNGEL CERÓN TOBAR**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.090 de Santander Q - Cauca e inscrita con T.P. No. 328010 del C.S. de la J., del C.S.J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ